

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2019

Doctora
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional
Ciudad



MEN
2019-ER-036443 ANE:0 FOL:18
2019-02-14 02:16:53 PM
TRA: SOLICITUDES DE SINDICATOS
Secretaría General

ASUNTO: Pliego de Peticiones.

Señora Ministra.

El Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE, en observancia del “Principio de Negociación Colectiva para regular las relaciones laborales”, contenido en el artículo 55 superior, y del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo - OIT N° 151 de 1978 “sobre la Protección del Derecho de Sindicalización y los Procedimientos para determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública”, aprobado mediante la Ley 411 de 1997, declarados los dos, convenio y ley, exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-377 de 1998; igualmente el Convenio N° 154 de 1981 “Sobre el fomento de la negociación colectiva”, aprobado mediante la Ley 524 de 1999, también ambos declarados exequibles mediante la Sentencia C-161 de 2000, cuyas ratificaciones formales fueron registradas y depositadas por el Gobierno Nacional ante la OIT el día 8 de diciembre de 2000, y en concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política que preceptúa: “los Convenios Internacionales de Trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la Legislación Interna”; apoyados en el Capítulo 4, Título 2 parte 2 del Libro 2 del decreto N° 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que regula los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, y en el derecho jurisprudencial emanado de la Sentencia de Constitucionalidad C-1234 de 2005, en cuya providencia la Corte Constitucional expresó que a los sindicatos de empleados públicos les está permitido realizar negociaciones colectivas y, por ello, pueden presentar reclamos, peticiones y consultas que deben ser atendidas, pudiendo acudir a todos los mecanismos encaminados a lograr la concertación sobre sus condiciones de trabajo y salarios; e igual forma los Convenios de la OIT 87 y 98 de 1948.

El Pliego de Peticiones y la Comisión Negociadora fueron aprobados por unanimidad en la Junta Nacional de FECODE, realizada durante los días 30 y 31 de enero de 2019 en la ciudad de Bogotá.

La Comisión Negociadora de nuestro de PLIEGO DE PETICIONES, en conformidad con los protocolos establecidos en la ley, serán los ejecutivos:

| NOMBRE | CÉDULA | CARGO |
|--------------------------------------|------------|--|
| NELSON JAVIER ALARCÓN SUÁREZ | 7.168.346 | Presidente |
| PEDRO HERNÁN OSORIO CANO | 91.342.885 | Primer Vicepresidente |
| MARTHA ROCÍO ALFONSO BERNAL | 46.363.146 | Segundo Vicepresidente |
| DOMINGO JOSÉ AYALA ESPITIA | 11.035.495 | Fiscal |
| LUIS EDGARDO SALAZAR BOLAÑOS | 13.014.578 | Secretario General |
| WILLIAM HENRY VELANDIA PUERTO | 13.353.582 | Tesorero |
| CARLOS ENRIQUE RIVAS SEGURA | 14.228.188 | Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos |
| MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO | 25.161.977 | Secretaria de Género, Inclusión e Igualdad |
| FRANCISCO ALFONSO TORRES MONTEALEGRE | 79.104.147 | Secretario de Relaciones Internacionales. |
| EDGAR ROMERO MACÍAS | 5.993.603 | Secretario de Cultura, Recreación y Deportes. |
| MIGUEL ÁNGEL PARDO ROMERO | 19.348.055 | Secretario de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos. |

En atención a lo anteriormente expuesto, presentamos a usted, en calidad de representante del Gobierno Nacional, las siguientes:

PETICIONES

1. POLITICA PÚBLICA EDUCATIVA.


Reconocimiento de la educación como derecho fundamental, bien común y patrimonio público estatal de los Colombianos.

- 1.1. Financiación de la educación pública: definir la propuesta y mecanismo para concretar la Reforma Constitucional del Sistema General de Participaciones S.G.P., de tal manera que se aumenten y garanticen los recursos necesarios para materializar el derecho fundamental a la

educación desde el preescolar de tres grados hasta la educación media en establecimientos educativos públicos, gratuita, obligatoria, administrada y financiada por el Estado.

1.2. Fortalecimiento de la educación pública: preescolar de tres grados, básica, media especializada, técnica, escuelas normales, jornadas nocturnas, educación rural, adultos, especial y etnoeducación.

1.3. Jornada Única con sustentación pedagógica determinada por los órganos de gobierno en el marco de la autonomía y la democracia escolar. La jornada única debe atender las realidades de los contextos, con todas las condiciones previas requeridas en materia de infraestructura, dotación, tecnología, planta de personal, servicios públicos, alimentación, transporte escolar y en condiciones dignas para la comunidad educativa. El Gobierno Nacional debe garantizar en cada establecimiento educativo las condiciones para el funcionamiento de la jornada única, donde éstas no se cumplan se suspenderá.



1.4. Defensa del patrimonio público estatal educativo mediante la administración directa por parte de las Secretarías de Educación de los establecimientos educativos financiados con recursos públicos y las correspondientes plantas de personal. Cese de las fusiones y del cierre de sedes e Instituciones Educativas.

1.5. Incremento de la planta de personal oficial, considerando la modificación de los parámetros de la relación estudiante – grupo; estudiante – docente; docente orientador – estudiantes; docentes directivos – estudiantes; considerando los diferentes niveles y modalidades educativas.

1.6. Cumplimiento de la ley para garantizar la participación de las comunidades educativas en la definición de política pública. Respeto de la autonomía y Gobierno Escolar.

2. DIGNIFICACION DE LA PROFESION DOCENTE.

2.1. Continuar el trabajo de la Comisión Tripartita concretar el cronograma y avanzar en las acciones para consensuar el proyecto de ley sobre el Estatuto de la Profesión Docente.

- 2.2. Definición de los porcentajes y continuidad del proceso de nivelación salarial para los años 2020, 2021 y de manera progresiva en los años subsiguientes. Lograr el mejoramiento salarial de los docentes etnoeducadores acorde a la actualización de títulos de pregrado y posgrados obtenidos.
- 2.3. Respeto a la jornada laboral ratificando las seis horas de permanencia en los establecimientos educativos, incluyendo el descanso pedagógico y a la asignación académica de los docentes y docentes orientadores oficiales vinculados a las Secretarías de Educación.
- 2.4. Concertación y expedición de una nueva reglamentación del concurso de ingreso a la carrera docente.
- 2.5. Revisión, adecuación y modificación del manual de funciones de docentes, docentes orientadores y docentes directivos, en correspondencia con las funciones propias del cargo, eliminando la sobrecarga laboral y la dispersión de funciones.
- 2.6. Derogatoria de los nuevos protocolos para la evaluación de desempeño del magisterio.
- 2.7. Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas para docentes provisionales.
- 2.8. Aplicación de los principios de igualdad, progresividad, proporcionalidad y efectos salariales y prestacionales en los estímulos y las bonificaciones percibidas por los docentes.
- 2.9. Reconocimiento y pago de las primas territoriales.
- 2.10. Financiación para la formación permanente, apoyo a la innovación pedagógica, producción académica, la investigación educativa y el estudio de postgrados y otorgamiento de comisión de estudios remunerados.
- 2.11. Garantizar el aspecto formativo de la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa ECDF, a través de la realización y financiación de los cursos para los docentes y docentes directivos que no logren ascender ni reubicarse salarialmente.

- 2.12. Establecer con claridad los criterios para las homologaciones y convalidaciones de títulos de postgrado otorgados por universidades extranjeras, al amparo de los convenios binacionales, los casos ya convalidados y los criterios aplicados, garantizando una información cierta, confiable y previa al inicio de estudios en el exterior. Revisar y resolver los casos de convalidaciones negadas, teniendo en cuenta el precedente administrativo y los convenios de cooperación internacional vigentes a la fecha en que se iniciaron los estudios.
- 2.13. Concurrencia de la Nación en el pago de deudas al magisterio por diferentes conceptos laborales existentes en las entidades territoriales certificadas.
- 2.14. Extensión de la bonificación por servicios prestados al magisterio colombiano. El Gobierno Nacional concertará y expedirá un decreto que extienda el derecho reconocido por el Decreto 2418 del 11 de diciembre de 2015 al magisterio y en consecuencia, reconocerá y pagará al magisterio colombiano de los niveles de preescolar, básica y media, la bonificación por servicios prestados.

3. SALUD, PRESTACIONES SOCIALES Y FOMAG.

- 3.1. Expedición de la modificación del Decreto 1655 de 2015 en lo referente al manual de calificación de enfermedad laboral y enfermedad común, apropiar los recursos requeridos por parte de la Nación, para la implementación de seguridad y salud en el trabajo, desarrollar planes y programas estructurales de salud ocupacional, promoción y prevención, garantizando espacios en la jornada laboral y en funcionamiento de los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo.
- 3.2. Garantizar el cumplimiento de los conceptos y recomendaciones de medicina laboral en los establecimientos educativos y los respectivos traslados así como la hora de lactancia en la jornada laboral presencial.
- 3.3. Realizar un estudio por parte del Fondo de Nacional de Prestaciones del Magisterio - FOMAG que permita medir el índice de morbilidad teniendo en cuenta la perspectiva de género, para tener un diagnóstico de riesgos laborales y salud para el trabajo.
- 3.4. Garantizar por parte del MEN, como fideicomitente y la Fiduprevisora, la prestación de servicio de salud a los docentes, docentes directivos y sus

familias por parte de las actuales entidades prestadoras en correspondencia con el Pliego de Condiciones y los contratos celebrados.

- 3.5. Reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones sociales del magisterio afiliados al FOMAG.
 - 3.6. Fortalecimiento financiero a partir del pago del pasivo prestacional que tiene la Nación y las Entidades Territoriales con el FOMAG, el aumento de las partidas del presupuesto nacional, el traslado oportuno de los recursos ubicados en el FONPET al FOMAG y los de ley por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - 3.7. Revisión y adecuación del Decreto 196 de 1995 y 3752 de 2003, que posibilite la actualización y pago del cálculo actuarial y el saneamiento con las entidades territoriales.
 - 3.8. De conformidad con la Ley 91 de 1989 Artículo 15 Numeral 2 literal B, pago de la prima de medio año equivalente a una mesada pensional para los educadores pensionados que no tienen el beneficio de la pensión gracia.
 - 3.9. Reconocimiento del régimen de cesantías retroactivas a los docentes territoriales nombrados antes del 1° de Enero de 1990.
 - 3.10. Cumplimiento, control y vigilancia de los contratos de salud y la definición del defensor del usuario.
 - 3.11. Eficacia, reconocimiento y pago de la sanción por mora en las cesantías, a la cual tiene derecho el magisterio colombiano de acuerdo a la normatividad vigente y a la jurisprudencia administrativa y constitucional.
- 4. DERECHO A LA VIDA, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DOCENTE, LA ACTIVIDAD SINDICAL Y LA ESCUELA COMO TERRITORIO DE PAZ.**
- 4.1. Garantía y respeto por los derechos humanos, la vida e integridad física, para el ejercicio de la labor docente, el derecho de asociación, la libertad sindical y la protesta.

- 4.2. Garantías para el ejercicio de la actividad sindical, concertación y expedición del acto administrativo general por parte del Ministerio de Educación Nacional - MEN, Ministerio del Trabajo, que precise los términos del otorgamiento de los permisos sindicales y comisiones de servicio para los cargos de representación nacional y regional.
- 4.3. Concretar los procesos y procedimientos para la reparación integral colectiva e individual a las víctimas del magisterio por efectos del conflicto armado.
- 4.4. Garantizar los recursos necesarios para el proyecto pedagógico, social, territorial y comunitario de la Escuela como Territorio de Paz como una estrategia para la erradicación de todo tipo de violencias, atención al posconflicto y la Construcción de la Paz con Justicia Social.
- 4.5. Asignar un espacio en los canales institucionales de televisión para emitir el programa oficial de FECODE.

5. BIENESTAR DEL MAGISTERIO.

- 5.1. Incrementar los recursos en cada una de las fases, para la realización de los Juegos Deportivos del Magisterio **con nuevas disciplinas deportivas** y el Encuentro Nacional Cultural y Folclórico, así mismo orientar a las Entidades Territoriales Certificadas para el cumplimiento de la fase regional y la participación de las delegaciones en las diferentes etapas y la descentralización de la fase final nacional de los mismos.
- 5.2. Implementación de planes de vivienda favorables para el magisterio y los demás estímulos contemplados en la Ley General de la Educación.

6. CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE TODOS LOS ACUERDOS PACTADOS.

COMITÉ EJECUTIVO



NELSON J. ALARCÓN SUÁREZ
Presidente

LUIS EDGARDO SALAZAR B.
Secretario General